



Expediente No.2020-244

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
7 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de **PAOLA ADRIANA BERMUDEZ CORTES y MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ** en contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA** informándole que el apoderado de la parte demandada, allegó escrito solicitando adición de la providencia adiada 17 de enero de 2022. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
7 DE FEBRERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1) De la solicitud de adición de auto:

El día 27 de mayo de 2021, la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, a través del correo institucional del Juzgado y de apoderado judicial, procedió a presentar contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía con la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA.

El Juzgado, mediante providencia de fecha 17 de enero de 2022, resolvió tener como notificada por conducta concluyente a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, admitió la contestación a la demanda, reconoció personería jurídica y señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, omitiendo pronunciarse sobre el llamamiento en garantía.

Acto seguido, el día 18 de enero, el apoderado de la parte accionada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, presentó escrito solicitando adicione la providencia adiada 17 de enero de 2022, pronunciándose sobre el llamamiento en garantía.



Por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., se dará aplicación al artículo 287 del C.G.P. que regula la materia en los siguientes términos:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”.

2

Por darse los presupuestos procesales, toda vez que en la providencia objeto de adición, el Juzgado omitió pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía, presentado con la contestación a la demanda y la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria, teniendo en cuenta que la providencia fue notificada por estado número 2 del 18 de enero de 2022, quedando ejecutoriada el día 21 de enero de 2022; se accederá a la adición de la providencia de fecha 17 de enero de 2022, por lo que se procederá a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía.

Al respecto sea lo primero recordar que el llamamiento en garantía es una figura jurídica, aplicable al proceso laboral, que se utiliza para vincular a una persona a un proceso, quien, por sus características, puede tener la obligación de cumplir o pagar, en caso de que se profiera un fallo condenatorio.

Al respecto el artículo 64 del CGP, norma aplicable por analogía, señala:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Atendiendo lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA, con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA y se ordenará correrle traslado de la demanda, no sin antes dejar sin efecto los numerales cuarto, quinto y sexto, de la providencia del día 17 de enero de 2022, teniendo en cuenta que hacen referencia a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, la cual no se puede establecer hasta que la litis se encuentre debidamente trabada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales cuarto, quinto y sexto, de la providencia de fecha 17 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Adicionar al auto de fecha 17 de enero de 2022, pronunciada por este despacho, la cual quedará en los siguientes términos:

3

“PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.224.822 y tarjeta profesional número 101.847 del CSJ, como apoderado especial, y al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.143.232.279 y tarjeta profesional número 315,390 del CSJ, como apoderado sustituto, de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido y sustituido, anexados al expediente.

CUARTO: Admítase el llamamiento en garantía que hace la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA**, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA**.

QUINTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandada **AVIANCA S.A.**, notifíquese personalmente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA**, a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandada **AVIANCA S.A.**, para que la parte demandada dé cumplimiento al numeral anterior.



SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandada AVIANCA S.A. a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a la parte llamada en garantía, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de las señoras PAOLA ADRIANA BERMUDEZ CORTES y MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ, quienes se identifican con las cedula de ciudadanía números 32.791.624 y 32.775.283, respectivamente; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.”

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 8 de febrero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N